

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
Funza, Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de 2021

Rad. 2017-00974

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a la carga impuesta en auto dictado el 09 de abril de 2019 (F. 30), esto es, **notificar debidamente a la parte ejecutada**, corresponde al despacho dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. y en consecuencia resuelve:

1. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido por LEOPOLDO TEODOCIO PILODO MORENO contra FRANCISCO ALBERTO RAMOS FORERO y RAÚL ABRIL GONZALEZ, en los términos del numeral 1 del art. 317 del C.G.P., con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

3. Abstenerse de imponer condena en costas a la parte demandante por no aparecer causadas.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ